

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y Librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 9 de Junio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY AEREA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Larrasoña seruia ayer su marcha al puerto de Zubiri, adelantando del mismo modo en su movimiento la brigada Primo de Rivera para situarse en Arreiz Ignorándose todavía el intento de la facción Carasa, que caminaba en dirección a la frontera, el General Moriones sigue flanqueando la marcha del enemigo sobre el puente de Oroz, en prevision de que dicha partida intente volver al centro de Navarra. En la frontera los carabineros obligaron a penetrar en Francia cerca de Ochendo a unos 80 carlistas.

Continúa completamente pacificada la provincia de Guipúzcoa, ocupándose los migueletes y carabineros en la línea de Vidasoa en el descubrimiento de armas y efectos de guerra.

El Capitan general de dicho distrito desde Vitoria da cuenta de las operaciones practicadas sobre Ubidea y Valle de Orozco por las brigadas Serrano y Zorrilla en persecucion de la partida Velasco; habiéndose aumentado estas fuerzas en el día de ayer con la columna del inmediato mando del General Acosta.

Cataluña.—Participa el Capitan general que las columnas Montero y Roda se han batido con las facciones reunidas de Castell, Galceran y Nástallat, en número de 500 hombres, que ocupaban la inexpugnable posicion del Grau de San Clements, de donde han sido desalojadas. La facción ha dejado en el campo 16 muertos, llevándose muchos heridos; por parte del ejército ha habido cinco muertos y 22 heridos.

Las facciones de Estartús, Serralls y Tristany se han reunido cerca de

Olot, marchando fuerzas en su persecucion.

En la provincia de Gerona ha habido dos encuentros: uno con la facción de Huguet en el Puig de Estañol, y otro con Tristany cerca de San Esteban de Bas, de donde fué desalojado.

Burgos.—Se han presentado a indulto en el día de ayer en este distrito 17 individuos.

En los demás puntos de la Península no ha ocurrido novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Habiendo desaparecido al amanecer del día 3 del actual del término de Galapagos cuatro caballerías de las señas que se expresan a continuacion, prevengo a las autoridades de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las mismas, y caso de ser habidas las pongan a disposicion del Alcalde del pueblo expresado.

Guadalajara 5 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco a seis cuartas de alzada, castaña, con la crin cortada con una rozadura en el anca, herrada de las manos.

Una mula de 14 años, de cuatro dedos sobre la marca de alzada, con una señal entre las dos narices, castaña oscura, herrada de los cuatro extremos.

Un macho mular de 12 años, herrado de la collera, con lunares blancos en el lomo, herrado de los cuatro extremos.

Una mula de 13 años, castaña, morriblanca, de alzada siete cuartas, herrada de los cuatro extremos.

Núm. 8.

Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio de Zaragoza en la tarde del 8 del actual los confinados Francisco Mata Cullere y Jaime Soler Palau, cuyas señas a continuacion se insertan, encargo a los

Alcaldes de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan con eficacia a la busca de dichos sujetos, capturándolos si fueren habidos y poniéndolos a disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Guadalajara 10 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas que se citan.

De Francisco.—Natural de Molle-rusa, provincia de Lérida, vecino de Almuz, viudo, pelo negro, ojos garzos, estatura 1 metro 69 centímetros.

De Jaime.—Natural de Mila, provincia de Tarragona, vecino de Reus, de 23 años de edad, soltero, pelo rubio, ojos garzos, oficio tejedor, estatura 1 metro 60 centímetros.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Pesas y medidas.

Siendo ya indisculpable que los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, sin embargo de las repetidas ordenes y circulares de este Gobierno, no hayan presentado a la comprobacion requerida las pesas y medidas metrico-decimales que han debido adquirir, dando lugar con su apatia a que esté completamente desatendido un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. he dispuesto que los mencionados Alcaldes, o la persona que los mismos deleguen, se presenten en la villa de Brihuega desde el día 15 hasta el 30 del corriente mes, en donde se encontrará, para hacer la comprobacion ordenada, el Ingeniero industrial Fiel-Almotacen de la provincia, el que cuidará de dar cuenta a este Gobierno de aquellos que desobediendo esta orden, dejen de cumplirla en el plazo indicado; en la inteligencia de que tendré el sentimiento de castigar a los desobedientes con inflexible rigory con arreglo a las leyes.

Guadalajara 7 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Del partido de Brihuega.

- Alarilla. Archilla. Argecilla. Atanzon. Barriopedro. Cañizar. Carrascosa de Henares. Casas de San Galindo. Caspueñas. Castilimbre. Copernal. Espinosa de Henares. Fuentes. Gajanejos. Heras. Hita. Hontanares. Ledanca. Masegoso. Miralrio. Mudnex. Pajares. San Andrés del Rey. Taragudo. Torre del Burgo. Trijuque. Utande. Valdeavellano. Valderrebollo. Valferoso de Tajuña. Villaviciosa. Valfermoso de las Monjas.

Del partido de Sigüenza.

- Bujalaro. Cendejas de la Torre. Fuensalida. Moratilla de Henares. Torrevaldealmendras. Vallacorza y Tebes.

Del partido de Cifuentes.

- Armallones. Azañon. Cereceda. Duron. Esplegares. Padilla de Medinaceli. Puerta. Rivarrredonda. Torrequadrada de los Valles. Trille. Villarico de Medina y Rata. Zaorejas.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 25 de Enero último por la que se dispone en-

...re otras cosas se instruya el expediente de caducidad de la investigación nombrada Carlota, del término de Hiedlaencina, he acordado conceder el plazo de quince días para que el Presidente de la Sociedad especial minera San Guillermo, á quien se dice pertenece la citada investigación pueda dentro del mismo exponer lo que crea conveniente á su mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento de minas.

Guadalajara 3 de Junio de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

Beneficencia.—Baños minerales de Trillo.

* Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad, se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para costear estos gastos, la Comision provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se expidan á favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si está socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, que cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificacion del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediere de algun hospital de los del reino, la certificacion además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, expresará tambien la circunstancia de pobreza por constar en este caso al facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suficiente su certificacion para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificacion facultativa además de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duracion é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla, habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará tambien las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo, los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos expresados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan de la Cruz Martinez.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de los sorteos ordinarios y extraordinario para la amortizacion de 28 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorisado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

do por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en el Salon público de sesiones, asociado de los Sres. Diputados en viviendas de la misma, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar 11 acciones en el primero y 17 en el segundo de 50 pesetas una, de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado para atender á la subvencion de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciados aquellos en los periódicos oficiales; y siendo las 12 de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 851 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este sería las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario y que las 17 restantes lo fueran por extraordinario.

En tal estado y despues de haber sido reconocidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran 28, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- 1.º—Número mil ochenta y tres.
2.º—Número cuatrocientos cuarenta y nueve.
3.º—Número ochocientos setenta y cuatro.
4.º—Número ciento cincuenta y tres.
5.º—Número seiscientos setenta y cuatro.
6.º—Número ochocientos noventa y siete.
7.º—Número cuatrocientos treinta y cinco.
8.º—Número quinientos sesenta y cinco.
9.º—Número ciento setenta y seis.
10.º—Número ochocientos seis.
11.º—Número trescientos diez y siete.

Sorteo extraordinario.

- 1.º—Número quinientos treinta y uno.
2.º—Número cuatrocientos sesenta y siete.
3.º—Número seiscientos uno.
4.º—Número mil ciento trece.
5.º—Número trescientos ocho.
6.º—Número ciento treinta.
7.º—Número seiscientos doce.
8.º—Número ciento ochenta y nueve.
9.º—Número diez y siete.
10.º—Número ciento once.
11.º—Número mil setenta y seis.
12.º—Número cuatrocientos tres.
13.º—Número seiscientos sesenta y dos.
14.º—Número seiscientos veintinueve.
15.º—Número novecientos tres.
16.º—Número ochocientos treinta y nueve.
17.º—Número seiscientos cuarenta.

Cuyas 28 acciones despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun esta dispuesto y terminado este acto que firman sus Señorías de quince el Secretario certificador.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Escopia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

D. Joaquin Milla, Comandante Juez Fiscal en causa que sigo al soldado del batallón de la Reserva de Guadalajara, núm. 38, Antonio Olmedo Anton, Habiendo desaparecido del pueblo de

su residencia que lo era Gárgoles. Antonio Olmedo Anton, soldado de la reserva por pose á la fuerza, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene con edicto en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército: Por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado Antonio Olmedo Anton, señalándole el cuartel de la reserva de esta ciudad de Guadalajara, en el que deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde el 1.º de Junio del presente año, á dar sus descargos y demas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales del Cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el castigo de una y otra causa sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para su debida publicidad.

Guadalajara 1.º de Junio de 1872.—Joaquin Milla.—Por su mandado, Sotero Doval.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amaleo 1.º por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segun lo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Valles Carrillo, Procurador de los Reales Juzgado y Diputado provincial y á Antonio Luis Vaz, vecino de Trillo, y cito 1.º que fue de la Guardia civil, para que en el término de nueve dias, se presenten en las Carceles nacionales de este partido, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por conspiracion carlista para llevar á efecto el delito de rebelion: que si se presentasen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndoseles el procedimiento en rebeldía.

Dado en Guadalajara 1.º de Junio de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Manuel Ramo, primer suplente de Juez municipal, que desempeña el de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: Que á virtud de un exhorto que he recibido del Juzgado del Distrito de la Latina de la villa y corte de Madrid, refrendado por el Escribano D. Cayetano Sola, ref. rente á los autos de testamentaria de D. Eugenio Dafance, sobre descripción de varios bienes pertenecientes á la misma, se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en este Juzgado y el exhortante, la subasta del arranque y descauge de leñas de los cuatro cuarteles del monte titulado del Moro, sito en Vianilla de Jadraque, que han sido deslinados por el perito D. Alejandro Brabo, bajo las bases y condiciones que con los autos quedan de manifiesto hasta dicho dia en las respectivas Escribanías de los actuales, y la de que para tomar parte en la subasta habrá de consignar todo licitador en la mesa del Juzgado la cantidad de 400 escudos por cada cuartel ó 1.000 el que la hiciere á todos en conjunto.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, acudirán á cualquiera de los puntos designados en donde se admitirán las puestas que se hagan siendo arregladas, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expile el presente en Sigüenza á 31 de Mayo de 1872.—Manuel Rimo.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.ª María Concepcion Andrea Garcia Herrerros y Acobendas, natural de Madrid, domiciada que estuvo en Mondejar, donde falleció sin testar en 16 de Julio próximo pasado, y esposa que fué de D. Félix Alcalá Galiano, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se crean asistidos, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se proveerá lo que correspondiere segun que á lo tengo acordado en los autos que habiéndose á instancia de D. Andrés Garcia Herrerros, vecino de Alcalá de Henares, sobre que se le declare heredero de su hija la referida D.ª María Concepcion.

Dado en Pastrana á 20 de Mayo de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de su señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

D. Antonio José Caracnel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, al parecer aragoneses que en union de otros entraron en el pueblo de la Alameda, la noche del 30 de Abril último, causando lesiones y robaron á Pablo Alcalde, vecino de dicho pueblo, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se sigue sobre invasion en referido pueblo y especialmente por las lesiones inferidas y robo en cantidad de 1.750 pesetas al citado Pablo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 7 de Junio de 1872.—Antonio J. Caracnel.—Por mandado de su señoría.—Juan Martinez Bueso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Cabecilla carlista titulado Brigadier Dionisio Fernandez y demás individuos que con él se presentaron armados y exigieron raciones en el pueblo de Hontoria del Pinar, y su barrio de la Aldea, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyó por el delito de rebelion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de Junio de 1872.—José Alvarez Cid.—El actuario, Benito M. Diaz.

JUZGADO MUNICIPAL
de Villarejo y Rita.

D. Epifanio Martínez, Juez municipal de este distrito, a los de igual clase de los pueblos de esta provincia, Sres. Acreditados de los mismos, e individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y de más dependientes de Orden público hago saber: Que si en sus respectivas jurisdicciones existieren Registo Comita, vecino del barrio de Rita, de las señas que a continuación se expresan, se servirán capturando y remitiendo a este Juzgado con las seguridades debidas.

Villarejo 28 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Epifanio Martínez.

Señas del Canalla.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, quebrado de color, viste calzon corto de paño casero, medias azules, calzado de abarcas, pañuelo de verbás a la cabeza, gasta manta de color del paño de Santa María de Nieva, e ha 35 años.

SECCION QUINIA

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3 000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 del reglamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría y tengan el título de Doctor de Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama fecha de ayer, se sirve ordenar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente anuncio:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.º El día 27 de Junio de 1872, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general asociado de los Jefes de Administración del

mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisición del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.º En el momento de darse principio a la licitación el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser después abiertos a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

Primero. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Segundo. Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la condición 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición.

Tercero. Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposición.

Y cuarto. Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 28 750 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, a reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio a la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57 500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunicue la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto a otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará a la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se comunicue al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipula-

do, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará a regir el día siguiente al en que se comunicue al rematante la adjudicación del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho a indemnización de perjuicios por ningún concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes a la terminación de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado a practicarle el nuevo contratista a cuyo favor se adjudique.

11.º El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papellitos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme a las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12.º El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	PAPEL		TOTAL.
	FUERTE.	MEDIA COLA.	
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.....	28 000	4 000	32 000
Cádiz.....	7 000	1 000	8 000
Coruña.....	10 000	2 000	12 000
Gijón.....	5 000	1 000	6 000
Madrid.....	108 000	0	108 000
Sevilla.....	24 000	4 000	28 000
Valencia.....	5 000	1 000	6 000
Total.....	187 000	13 000	200 000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado a entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho a indemnización de perjuicios cu cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13.º Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho a que se le reciba el papel correspondiente a las en que se acordare aquel a medida; pero si la confección de dicha manufactura se hiciere extensiva a la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligación de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14.º El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Dirección general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes a la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignación que se le haga a la terminación del servicio.

15.º La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de treinta días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo a sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses a que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipación de quince días.

16.º Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de a 1 000 papellitos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluido el embalaje que quedará a beneficio de la Hacienda.

17.º El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas en presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios a quienes se confiera la ejecución de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calidad con que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta a la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo a la antecitada Dirección general.

18.º Si el Contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procedi se, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, a presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, a fin de que los mismos expongan haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados a quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificación que den al papel y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confiere el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

También corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admisión y recibo en las Fábricas.

19.º El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20.º Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrato con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21.º Las certificaciones de pago, que estarán expedidas a favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa y el contratista lo hubiera reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse a los 30 días siguientes al en que debió debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

22.º Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condición 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas a que las haga en el término de 15 días, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito, y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrato. Si el contratista se negase a satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad a que

